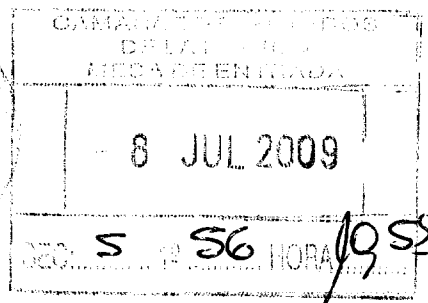


Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-72/09



Buenos Aires, 8 de julio de 2009.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

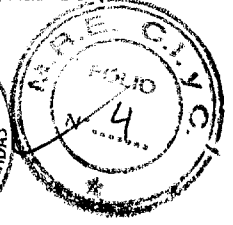
"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Apruébase el ACUERDO MODIFICATORIO DEL
CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA
REPUBLICA DE CHILE SUSCRITO EN BUENOS AIRES EL 26 DE ABRIL DE
1996, firmado en Buenos Aires el 25 de septiembre de 2008, que
consta de DOS (2) artículos, cuya fotocopia autenticada forma
parte de la ley.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.





ACUERDO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SUSCRITO EN BUENOS AIRES EL 26 DE ABRIL DE 1996.

La República de Chile y la República Argentina, en adelante "las Partes",

ACUERDAN :

ARTÍCULO 1º : Modificar el texto del Artículo 7º, párrafo 2 del Convenio de Seguridad Social suscrito entre ambos países en Buenos Aires, Argentina, el 26 de abril de 1996, al tenor siguiente :

"2. El trabajador de una de las Partes Contratantes que desempeñe tareas profesionales, de investigación, científicas, técnicas o de dirección y que sea enviado por una empresa con sede en ella a desempeñarse en el territorio de la otra Parte, continuará regido por la legislación de la primera, siempre que la permanencia en el país receptor no fuere superior a veinticuatro meses. Si por circunstancias imprevisibles la duración del trabajo excediera dicho plazo, el trabajador podrá continuar regido por esa legislación siempre que la Autoridad Competente del país receptor prestare su conformidad.

Las mismas normas se aplicarán a los trabajadores que habitualmente ejerzan una actividad autónoma en el territorio de una de las Partes Contratantes y que se encuentren asegurados en dicho territorio y se trasladen para ejercer tal actividad en el territorio de la otra Parte. "

ARTÍCULO 2º: Las Partes acuerdan que las modificaciones entrarán en vigor conjuntamente con el Convenio de Seguridad Social, suscrito en 1996.

SUSCRITO en Buenos Aires, a los veinticinco días de septiembre de dos mil ocho, en dos ejemplares originales, igualmente auténticos.

MRECIYC
9720/08

POR LA REPUBLICA DE CHILE

POR LA REPUBLICA ARGENTINA